



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - EE N° 38432799-MGEYA-APRA/15 s/ Renovación CAA de VERARDO Y CIA S.A., VERMINAL S.A., SOUBERIAN CHOBET S.R.L.

ANEXO I

Condiciones ambientales

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y Decreto Reglamentario N° 740/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y Decreto Reglamentario N° 198/06.
3. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los mismos dentro del marco normativo vigente en la materia.
4. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento.
5. Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores.
6. El sistema de climatización del establecimiento deberá contar con equipos que cumplan con la Ley Nacional N° 23.778 de "Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono" y normativas complementarias en lo que respecta a las sustancias reguladas por dicha normativa.
7. Exhibir constancia de inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
8. Contar con equipos de control asociados a la fuente de emisiones gaseosas, que aseguren que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, y acreditar el mantenimiento adecuado de los mismos.
9. En el caso que el sistema de tratamiento de emisiones gaseosas se realice mediante dispositivos de depuración renovables, deberá contar con un registro de su recambio, y los mismos deberán ser dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido.
10. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por la firma Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), o nota firmada por la misma declarando no necesitarla.
11. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 o aquella que en el futuro la reemplace, ante la Autoridad de Aplicación.

12. Contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos industriales y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma.

13. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.

14. Mantener los residuos peligrosos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el Artículo 26° del Decreto N° 2.020/07, reglamentario de la Ley N° 2.214.

15. Exhibir Certificado de Aptitud Ambiental como Generador de Residuos Patogénicos (Ley N° 154 y su Decreto Reglamentario N° 706/05) y constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos patogénicos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.

16. Contar y exhibir registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad.

17. Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico.

18. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica y su Decreto reglamentario N° 740/07.

19. Acreditar la contratación del Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva previsto por el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675 y en los términos de la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-APRA/15. Las pólizas correspondientes deberán poseer vigencia corrida y consecutiva, a fin de brindar una cobertura ininterrumpida del riesgo, siendo responsabilidad del obligado reemplazarlas en ocasión de operar sus respectivos vencimientos.

Las condiciones ambientales aquí establecidas no lo eximen del cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.